

Acuerdo, aprobando otro del Prefecto del departamento.

EL GOBIERNO:

En uso de sus facultades,

ACUERDA:

Aprobar la disposición emitida por el señor Prefecto del departamento en 6 del corriente, cuyos artículos son así:

1°. Se declaran exentos del servicio militar los indígenas puros que no sean militares de los pueblos de Diriomo, Diriá, Catarina, Niquinohomo, para que sin perjuicio del cultivo del maíz i otros granos en los pueblos mencionados, puedan ocuparse en el servicio de las empresas de añil de este departamento.

2°. Los empresarios al comenzar sus trabajos, deben presentarse á esta Prefectura para que de acuerdo con ellos se designe el menor número de operarios que necesiten en sus haciendas: i hecha esta operacion se librá el salvo conducto del caso.

3°. Los Alcaldes i Jueces de agricultura de los pueblos espesados son obligados á proveer á los empresarios los mozos que necesiten, incluyendo á los que se ocupen en el cultivo del maíz i de los otros granos: i debiendo dar conocimiento al Comandante local con el fin de ver que los espesados operarios no sean militares.

4°. Para aquellos trabajos de las empresas de añil en que los indígenas puros no sean apropósito, la Prefectura concederá á los empresarios el número mas reducido posible de mozos paisanos del pueblo de Nandaimé ó de los otros pueblos del departamento, exijiendo de los empresarios atendiendo al número de operarios que se les concedan, la retribución pecuaria conveniente para auxilio del erario en las grandes erogaciones que demanda la situación.

5°. Los empresarios que ocupen mayor número de operarios que el que se les hubiere concedido incurrirán en una multa de diez á veinte pesos á favor de la hacienda pública, que les será exigida,

gubernativamente por cualquiera autoridad que averigue la contravención.

Comuníquese – Managua, agosto 8 de 1869 – Guzman.

-----*-----